

N°	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO				
					marzo	abril	mayo	junio	julio
1	S01-0120568/07	AGROPECUARIA SAN CAYETANO SA	30-59728896-0	014010550150420027157-4				18.701,96	11.304,74
2	S01-0162894/07	DANIEL VITALE E HIJOS SRL	30-70928406-8	02004352010003000120-1	1.460,61	3.587,84			
3	S01-0112896/07	CEMBIO S.A.	30-70881698-8	007006032000000359230-8				2.073,98	3.664,21
4	S01-0141914/07	FRIGORIFICO COSTANZO SA	30-65675359-1	014032040171930043423-9				18.588,93	
5	S01-0127805/07	ROGELIO ALBERTO MOGETTA	20-07686052-2	388001201010001403002-6	10.383,41	7.099,39	13.083,31		
6	S01-0120513/07	CAPONI Y CIA. S.A.	30-53643762-9	011044422004441527980-0				8.376,79	
7	S01-0114531/07	DEGESA ARGENTINA S.A.	30-66317500-5	387000620080160007894-7				31.167,09	
8	S01-01142383/07	JUAN S. BURDET Y OTROS DE BURDET JUAN S., JORGE, J. CARLOS Y BURDET DE	30-61337095-8	388010931010000151702-0				30.330,81	
9	S01-0143122/07	CERES S.A.	30-66676290-4	011039752003971310351-9		2.237,31	1.509,57	3.244,78	
10	S01-0141727/07	RAPOLA MARCOS PASCUAL	20-18382852-6	014030200165720078780-5				10.174,81	
11	S01-0157738/07	AGRO 5 S.R.L.	30-70748494-9	011042444004241120383-0				2.669,66	
12	S01-0120571/07	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	30-52119817-2	00701224200000000626-2				52.294,80	
13	S01-0117884/07	LAS TAPERITAS S.A.	30-61537464-0	01702073200000006722-3	63.337,01	77.343,02	83.472,42		
14	S01-0113835/07	CRISTINA SILVIA VIDAL	27-11020805-2	014030060165840151791-8				14169,24	3265,59
15	S01-0114542/07	JUAN MOLINARI S.A.	33-52313967-9	011001982000012301851-5				5614,93	
16	S01-0151766/07	GUILLERMO EMILIO DESIMONE	20-06149839-8	014048180163080000321-6	7291,48	9652,96	7843,24		
17	S01-0132348/07	CORRENTOSA S.A.	20-70934119-3	014030440165990502971-0	7264,63	1882,74	721,09		
18	S01-0145661/07	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	259005611003296471000-1	20098,01	15382,35			
19	S01-0157737/07	FABRIZZI RODOLFO PEDRO	20-04737387-1	014032040371930205346-9	7832,98	6583,79	5411,31		
20	S01-0273566/07	LA ROSAURA S.R.L.	30-70735228-7	020032120100000024837-9	13552,48	10246	12911,54	14454,88	
21	S01-0168470/07	SCHERGER MIGUEL ANGEL	20-07367113-3	093030701010000320942-8				2944,64	
22	S01-0142377/07	SANCHEZ HERNAN Y ESTEBAN S.H.	30-66557966-9	011030982003090034556-7				17648,01	
23	S01-0114513/07	PORCINOS CORDOBESES	30-69891809-4	387000620080160010573-3				33015,18	
24	S01-0112954/07	EL MANDINGA S.A.	30-67629453-4	014035700167600049247-2				27595,28	
25	S01-0114544/07	HIBRIDOS ARGENTINOS S.A.	30-67968790-1	38700620080160008606-5				129077,12	
26	S01-0145661/07	CAPPONI ABEL Y ANGEL	30-70727229-1	191028305502830025251-4	3344,82	1621,21	1346,11	2050,65	
27	S01-0140303/07	COOP. AGRICOLA GANADERA TAMBERA LTDA DE MONJE	30-50872011-0	330-0528/5 1528000161702/7				9540,78	8125,2
28	S01-0061994/07	CLAUDIO FABIAN PADOAN	20-14305137-5	01104763/20047600103230	2433,43	2684,84	1652,79		
TOTAL					853.190,94				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3019/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores bovinos, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente N° S01:0290563/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie bovina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante las Resoluciones Nros 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria N° 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie bovina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y su modificatoria.

Que el Área de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 26, 36, 46, 64, 85, 105, 124, 136, 157, 167, 179, 194, 208, 223 y 237.

Que asimismo, la Coordinación del Área de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 25, 35, 45, 63, 84, 104, 123, 135, 156, 166, 178, 193, 207, 222 y 236 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 246, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores bovinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 974.746,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 974.746,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

N°	EXPTE	Razón Social	CUIT	ANEXO CBU	MONTO			
					marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0256114/07	COMBERS S.A.	30-65768958-7	014030370169490501381-1	65.436,58	43.946,63	45.929,14	83.624,18
2	S01-0155607/07	ABASTECEDORA CALCHAQUI SRL	30-61654536-5	011017022001701071835-1				63.448,71
3	S01-0150756/07	SOL DE SETIEMBRE S.A.	30-66488550-9	00701729200000497281-5				242.770,75
4	S01-0220637/07	ERNESTO P. WEIDMANN	20-00589501-5	011041762004170000901-8	10.074,43	6.834,26	7.005,64	10.427,39
5	S01-0117713/07	MIROLU S.A.	30-57159168-1	19100025550002024891-4	13.583,85	5.489,87	15.104,98	
6	S01-0233180/07	ALBERTO TOBAL S.A.	30-69486584-0	00701231200000143556-6			8.739,49	12.995,51
7	S01-0122584/07	SALGADO BENITO JAVIER	20-01758412-0	014099980120000454791-1				4.161,53
8	S01-0119071/07	CORIJUNIO S.A.	30-70853005-7	191012575501250090201-4			96.036,79	
9	S01-0115084/07	MAETI PECUARIA S.A.	30-70801348-6	007006889200000099159-7				14.301,29
10	S01-0128257/07	JUAN CARLOS EIRAS	20-16776744-4	011006002000027765754-1			51.396,79	
11	S01-0116828-07	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	150001690000663217410-0				68.106,31
12	S01-0184694/07	FELIX GABINO GOMEZ ALZAGA	20-00589458-2	00709990200002522272-4		3.640,14	5.014,02	7.004,22
13	S01-0190539/07	FERNANDEZ OSORIO EDUARDO	20-04190933-2	014048100167030003177-3				8.947,90
14	S01-0195737/07	NUTRYNOR S.A.	30-70787871-8	011042822004280010821-1	29.649,33	15.028,69		
15	S01-0254181/07	TOTAL S.A.	30-65893830-0	388000361010000098000-1				29.600,63
16	S01-0188682/07	PEDRO FANARA	20-06044659-9	011044802004480009706-8				6.447,54
TOTAL					974.746,39			

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 32.250/2007

Otórgase auspicio al Segundo Congreso Argentino de Accidentes de Tránsito y el Segundo Congreso Argentino de Evaluación de Salud y Valoración del Daño Corporal, a realizarse en la Provincia de Mendoza.

ZA, a realizarse los días 11, 12 y 13 de octubre del 2007, en el Centro de Congresos y Exposiciones de Mendoza.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no eroga costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.

terial (Sección 11.21 Parte 11 y art. 101 RL-NPA).

Que, el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de que el Artículo 2º del Decreto N° 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad a llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD DISPONE:

Artículo 1º — Agrégase como párrafo c) (3) a la Sección 21.183 de la Parte 21 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, el texto oportunamente publicado en la propuesta respectiva como párrafo (d) (4) de la Sección 21.183 que textualmente dice:

"La DNA considera, después de inspeccionar la aeronave, que la misma cumple con el diseño tipo aprobado y está en condiciones de operar con seguridad".

Art. 2º — Rectifíquese el texto vigente del párrafo (c) (2) (i), Sección 21.183 de la Parte 21 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ha sido sometida a una inspección del tipo chequeo "C" o equivalente, dentro de los 60 días corridos previos a la emisión del certificado requerido en (1) o posteriormente a dicha emisión, en:".

Art. 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Hugo G. Di Risio.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 215/2007

Solicitud de Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 21/8/2007

VISTO la Resolución N° 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la nómina de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

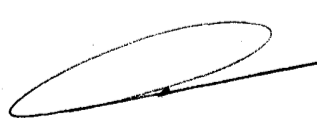
Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 215/07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SAPLARA, Alejandro Antonio Damián	Jefe (Int.) Sección Recaudación Agencia N° 56 a/c Agencia N° 56	

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Disposición 87/2007

Modificaciones al citado Reglamento.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO, el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto N° 1496/87, T.O. 1999), lo opinado por los órganos asesores correspondientes y,

CONSIDERANDO:

Que, analizado el ítem c) de la Sección 21.183 de la Parte 21 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, se observa que por una omisión involuntaria en la redacción del texto, no se incorporó en la última reforma el párrafo (d) (4) de la propuesta oportunamente publicada (Disposición N° 120/06 de fecha 18 de Octubre de 2006).

Que asimismo y analizado el párrafo (c) (2) (i), Sección 21.183 de la Parte 21 del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, se advierte que se ha producido un error material en la redacción del texto.

Que por tanto corresponde proceder a la inmediata subsanación de tales déficits.

Que todo lo expuesto encuadra en el supuesto previsto en el Artículo 101, Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72, T.O. 1999 - RLNPA.

Que por tanto, no corresponde aplicar el procedimiento previsto por la Parte 1 del Reglamento de Aeronavegabilidad debido a que resulta innecesario por tratarse simplemente de la rectificación de un error ma-

Bs. As., 17/8/2007

VISTO, el Expediente N° 45.171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la solicitud de auspicio por parte de este Organismo para el SEGUNDO CONGRESO ARGENTINO DE ACCIDENTES DE TRANSITO y el SEGUNDO CONGRESO ARGENTINO DE EVALUACION DE SALUD Y VALORACION DEL DAÑO CORPORAL, organizado por el MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, conjuntamente con la SOCIEDAD ARGENTINA DE EVALUADORES DE SALUD, y la ASOCIACION DE PERITOS JUDICIALES DE MENDOZA, a realizarse los días 11, 12 y 13 de octubre del 2007, en el Centro de Congresos y Exposiciones de Mendoza.

Que es de importancia, dada la creciente producción de muertes e incapacidades por Accidentes de tránsito, que requieren una respuesta comprometida de Empresas, Gobiernos, Entidades no Gubernamentales y de toda la Población para actuar en su prevención.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley N° 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al SEGUNDO CONGRESO ARGENTINO DE ACCIDENTES DE TRANSITO y el SEGUNDO CONGRESO ARGENTINO DE EVALUACION DE SALUD Y VALORACION DEL DAÑO CORPORAL, organizado por el MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, conjuntamente con la SOCIEDAD ARGENTINA DE EVALUADORES DE SALUD, y la ASOCIACION DE PERITOS JUDICIALES DE MENDO-